

Providencia, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 27 y siguientes, por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano, por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2º, Santiago en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, cuyo nombre de fantasía es Paris Tienda, Rut N°81.201.000-k, representada legalmente por Ricardo González Novoa, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Kennedy 9001, piso 4º, Las Condes, por infracción a los artículos 3º letras a) y b), 23 y 30 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio, en cumplimiento al mandato legal, especialmente consagrado en el inciso primero y siguientes del artículo 58 de la Ley del Consumidor, a través de sus ministros de fe, don Miguel Pavez Hernández y don Alonso Vega, concurrieron con fecha 26 de junio de 2015 a las dependencias de la denunciada, ubicadas en Avenida Nueva Providencia 2221, comuna de Providencia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información de precios de venta. Que luego de la presentación de los citados ministros de fe ante doña Claudia Medel, jefe de personal de Paris Tienda, pudieron certificar lo siguientes: “Que revisadas 10 vitrinas de exhibición de la tienda, ninguno de los 69 productos revisados por el ministro de fe, exhibía su precio”; en consecuencia, es evidente que la denunciada no tiene en sus vitrinas a la disposición del público, los precios de los productos en exhibición, para que cada consumidor los cotice directamente, como lo exige la normativa, lo que constituye una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 55, Jorge Andrés Bell Mardones, abogado, en representación de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, del giro grandes tiendas y supermercados, ambos con domicilio en calle Moneda 920, oficina 508, Santiago, se hace parte en el proceso y asume personalmente el patrocinio y poder en la causa. Delega poder en la abogada Gisell Frias Morales, de su mismo domicilio.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta de las actas que rolan a fojas 64 y 93 a 95.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de **CENCOSUD RETAIL S.A.** contesta la denuncia en la presentación de fojas 84 a 88. Alega que la denuncia carece de todo fundamento ya que se limita a señalar la supuesta infracción cometida, pero sin aportar mayores antecedentes, omitiendo la individualización específica de los bienes que se encontrarían sin su precio correspondiente, al momento de la fiscalización, requisito indispensable para imputar una vulneración a la normativa indicada por el Sernac.

Las pruebas documental y testimonial rendidas en la audiencia.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, como se ha visto, la parte de Sernac denuncia que en la tienda ubicada en Avenida Nueva Providencia de propiedad de la denunciada, al momento de su fiscalización por parte del ministro de fe de esa institución, no tenía en sus vitrinas a disposición del público, los precios de los productos en exhibición.

2.- Que el artículo 30 de la Ley 19.496, dispone que: "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

Igualmente se enunciarán las tarifas de los establecimientos de prestación de servicios. Cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios.

El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes. La misma información, además de las características y prestaciones esenciales de los productos o servicios, deberá ser indicada en los sitios de internet en que los proveedores exhiban los bienes o servicios que ofrezcan y que cumplan con las condiciones que determine el reglamento.

Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible.”

- 3.- Que la parte denunciada alega que el Sernac se limita a señalar la supuesta infracción cometida, sin aportar mayores antecedentes, omitiendo la individualización específica de los bienes que se encontrarían sin su precio correspondiente.
- 4.- Que se acompaña a la denuncia copia de la constancia de visita de los ministros de fe, junto con el acta levantada por los ministros de fe, con un anexo fotográfico. (fojas uno a 20)
- 5.- Que en la constancia de visita aparece que los ministros de fe se entrevistaron con doña Claudia Medel, CI N°14.166.876-5, jefe de personal, donde aparece que se tomaron fotografías, a quien se le dejó copia de esta constancia y firmó el documento.
- 6.- Que en el acta del ministro de fe aparece que son 10 vitrinas de exhibición de prendas, en ellas hay ropa y calzado de hombre y mujer, en total son 69 prendas, ninguna de las cuales tiene su precio.
- 7.- Que declaró como testigo de los hechos el ministro de fe Miguel Angel Pavez Hernández, señala que fue él quien concurrió al local de Paris Lyon donde pudo comprobar que en las vitrinas no existía información de precios, se mostraban diversos productos entre ellos artículos de vestuario y calzado de hombre y mujer, los que no contaban con información de precio. Reconoce además, que los registros fotográficos que se acompañan en autos corresponden a las vitrinas de la denunciada.
- 8.- Que el artículo 30 antes citado es claro al respecto, esto es, es obligación del proveedor, cuando exhiba los bienes en vitrina, indicar allí sus respectivos precios.
- 9.- Que atendido lo antes expuesto y demás antecedentes que obran en autos, este Tribunal estima que se ha configurado infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, por que se acogerá la denuncia de autos.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; y artículo 30 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 27 y siguientes, y se condena a **CENCOSUD RETAIL S.A.**, ya individualizada, a pagar una multa de 25 U.T.M. (Veinticinco Unidades Tributarias Mensuales) por infringir lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°19.496.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°37.255-7-2015

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



providencia, a once de julio de dos mil dieciséis.
cumplase.
fol N° 37.255-07-2015.-

